

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 178
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Rafael Antonio Arango Posada y Ana Rosa Taborda de Arango
Interesados	Rafael Antonio Arango Taborda
Radicado	05679 40 89 001 2021 00184 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 30 de noviembre de 2021, se autorizó el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes señores RAFAEL ANTONIO ARANGO POSADA y ANA ROSA TABORDA DE ARANGO, para cuyos efectos se ordenó a la parte interesada publicar dicho emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia.

En igual sentido, se le requirió para que gestionara la notificación de los señores Rafael Antonio Arango Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.005; Rubén Darío Arango Taborda, indocumentado; Ricardo Ángel Arango Taborda, indocumentado; y Rosalba de Jesús Arango Taborda, para que manifiesten si aceptan la herencia que se le defirió con la muerte de sus padres., guardando silencio frente a este aspecto.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte interesada ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de los asignatarios, en los términos del artículo 490 y 492 del C. G. del P., denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de los referidos asignatarios, siguiendo los lineamientos impartidos en el auto N° 325, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada., así como la notificación de Rafael Antonio Arango Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.005; Rubén Darío Arango Taborda, indocumentado; Ricardo Ángel Arango Taborda, indocumentado; y Rosalba de Jesús Arango Taborda, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 040

Venecia (Ant), 19 de julio de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario